LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1905

Impuestos.— El de sisa de harinas de la segunda sección de Pacajes será recaudado por el Concejo Municipal de La Paz.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º— El impuesto de la sisa de harinas adjudicado á la 2.ª sección municipal de Pacajes, por ley de 26 de enero de 1900, será recaudado por el H. Concejo Municipal de La Paz.

Artículo 2.º--- Del producto del citado impuesto, el mismo Concejo subvencionará á aquella sección con la suma anual de Bs. 5.000 para el servicio de instrucción primaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley citada de 1900.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 4 diciembre de 1905.

ELIODORO VILLAZÓN.
VENANCIO JIMËNEZ.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Atiliano Aparicio, D. Secretario.

> > Nicolás Burgoa, D. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, á 9 de diciembre de 1905 años.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles, Ministro de Gobierno y Fomento.